

DECRETO SUPREMO N° 5498
RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado determina que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.

Que el Parágrafo I del Artículo 323 del Texto Constitucional establece que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Que el inciso d) del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, dispone que los servidores públicos tienen derecho al goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios conforme al citado Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Que el Parágrafo I del Artículo 23 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, aprobado por Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000, modificado por Decreto Supremo N° 5470, de 8 de octubre de 2025, señala un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para efectuar el pago correspondiente por vacaciones no utilizadas.

Que es necesario modificar el plazo para el pago de las vacaciones no utilizadas debido a los recursos públicos limitados, el incremento de las obligaciones de pago no atendidas y heredadas del anterior gobierno, y además de cumplir con los compromisos de gasto inflexible, subvenciones y programas sociales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Parágrafo I del Artículo 23 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, aprobado por Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000, modificado por Decreto Supremo N° 5470, de 8 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN). Se modifica el Parágrafo I del Artículo 23 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, aprobado por Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000, modificado por Decreto Supremo N° 5470, de 8 de octubre de 2025, con el siguiente texto:

"I. El derecho a la vacación de la servidora o servidor público es irrenunciable y su uso es obligatorio, no siendo susceptible a compensación pecuniaria salvo en los casos de fallecimiento, a favor de sus herederos; por motivos de extinción de la entidad; por destitución o renuncia al cargo; o cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada; en estos casos, las entidades públicas en todos sus niveles deberán efectuar el pago correspondiente por vacaciones no utilizadas dentro de un plazo máximo de doce (12) meses.

Para los casos de destitución, renuncia al cargo o extinción de la entidad, el pago de la vacación no utilizada debe efectuarse de oficio por la entidad pública respectiva dentro del plazo señalado precedentemente, no requiriéndose solicitud expresa por parte de la servidora o servidor público afectado."

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Fernando Hugo Aramayo Carrasco, José Luis Lupo Flores, Marco Antonio Oviedo Huerta, Raúl Marcelo Salinas Gamarra, José Fernando Romero Pinto, José Gabriel Espinoza Yáñez, Sergio Mauricio Medinaceli"Monrroy, Oscar Mario Justiniano"Pinto, Mauricio Zamora Liebers, Marco Antonio Calderon De La Barca Quintanilla, Edgar Morales Mamani, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Beatriz Elena García de Acha, Cinthya Martha Yáñez Eid.